



QUE ES UNA MUJER?

Luz Marina Torres Roncallo*

Si volvemos nuestros ojos a las páginas del diccionario he aquí la definición que explicita: "Mujer latín *mulier-eris*: mujer. S.XI. Persona del sexo femenino, hembra, esposa"⁽¹⁾.

Sin embargo el lenguaje como sistema de signos articulados y el habla en tanto su actualización están sometidos al trajinar cotidiano de la praxis humana. Son tan intrincadas, a la vez complejas y variadas las relaciones interdependientes del habla y por consiguiente "el contexto interviene en la determinación de lo que decimos y lo que decimos interviene en la determinación del contexto"⁽²⁾. Razón suficiente para considerar inamovible y desarraigada la anterior definición pues la lengua es una instancia viva y presente. Los seres humanos quienes hacen uso necesario de ella se ubican

espacio-temporal logrando establecer puente con las distintas generaciones, transmitir los contenidos cognoscitivos, de conciencia o emotivos y "... es necesario tener presente que el lenguaje expresa el pensamiento, que es el reflejo del mundo material. Por lo tanto el lenguaje refleja las relaciones sociales establecidas entre los hombres. En una sociedad dividida en clase, las posibilidades lingüísticas también están sometidas a este fenómeno. Los que detentan el poder, que es político y económico, pueden expresar cierto tipo de palabras que demuestra su autoridad, las cuales el dominado no puede expresar a su dominador sin ser sancionado. El patrón y los 'superiores' exigen ser tratados de acuerdo con unas normas de cortesía, las cuales no son empleadas por estos, al tratar al subalterno".⁽³⁾

La división social del trabajo marca un hito en la historia de la humanidad. Se escinde en dos para opacar, subyugar y negar a la otra. Entre los múltiples aspectos, fenómenos y seres afectados está la mujer. En su categoría, concepto y ser deviene en infra. Al ser humano se le ha masculinizado, se universaliza a través de "el hombre",

*Lic. en Filosofía e Idiomas. Post-Grado en Filosofía, Profesora U. del Atlántico.

1. Corripio, Fernando. Diccionario Etimológico. Brujara, S.A. Barcelona -1979 pag.314.

2. Halliday M.A.K. El lenguaje como semiótica social. La interpretación social del lenguaje y del significado. Fondo de cultura económica. México 1982. pag. 150.

3. Castañeda, Luz Estela y José Ignacio Henao. "El Lenguaje como instrumento de dominación". Lingüística y Literatura (2) Medellín 1977. pag.30

desconociendo a la mujer o en el mejor de los casos convirtiéndola en apéndice. El concepto hombre define al de mujer. Pues ella es en tanto él. Siglos tras siglos y a través de férreas relaciones madre-hijo-hija ha introyectado deformes caracterizaciones del "ser mujer". Junto con las hormonas masculinas —femeninas diferenciadoras fisio— síquicas dentro de la igualdad hembra-macho son tan responsables el soldadito y la muñequita que desde la más vulnerable edad se nos entrega en símbolo de la virilidad y de la debilidad.

Al término se le tiñe de connotaciones específicas. El concepto mujer internaliza estados de conciencia moldeadores del comportamiento; de ahí el sentimiento de inferioridad. Por eso compartimos con Simone De Beauvoir "no se nace mujer, se llega a serlo".

La historia da cuenta de pensadores ilustres con valiosos aportes al avance de la ciencia, sin embargo con las más absurdas e insólitas declaraciones al respecto. Ya Aristóteles había sentenciado "la hembra es hembra en virtud de cierta falta de cualidades". Indudablemente estas cualidades son respecto al hombre, pues el hombre es quien determina a la mujer y no lo contrario. El hombre es hombre y con sus cualidades. La mujer no es sino ante éste. Mientras que para Santo Tomás la mujer es un "hombre frustrado" un ser "ocasional". Desde luego le asiste razón ante semejante afirmación, pues a la mujer no se le permite ser lo que debiera. . . se le obliga a "ser otra". La castración la ha convertido en un ser deforme a

tal extremo que ha aceptado, introyectado y reproducido modelo reafirmadores de la "inferioridad" femenina y la "superioridad" masculina. De la mujer se ha elaborado un estereotipo tal y aquellas quienes intenten romperlo se les endilga cualificándolas negativamente. Esto debido a que "la ideología de tal o cual grupo de la clase dominante, son siempre grandes temas, grandes contenidos, grandes valores (nación, moral, familia, humanismo, felicidad, consumo) cuya potencia alegórica viene a actuar, no se sabe como, sobre las conciencias para integrarlas. Son contenidos de pensamiento que vienen a actuar sobre situaciones reales, y, en el conjunto la ideología se define como la resaca de la cultura sobre la economía" (4) De ahí quienes a pesar de los siglos siguen acordes con Platón al considerarlas "para que otra cosa sirven sino para tener hijos?". Hombres en convivencia marital hacen de la mujer la dócil esclava, reproductora incansable de su especie y en algunos casos este proceso es repetitivo tantas veces hasta procrear el sexo deseado por el hombre. Es decir la palabra mujer es asimilada al de madre. Así la mujer-madre es guardadora de cosas e hijos. Debe permanecer en casa, allí es su lugar. Parece como si estuvieran evocando a Federico Nietzsche, quien también al respecto dejó constancia de la más brutal concepción, desde luego muy bien acolitada al extremo de considerarla "como propiedad, como objeto al que se puede encerrar, como algo predestinado a la domesticidad y

4; Baudrilla R. Jean. *Crítica de la Economía Política del signo*. Siglo XXI IV ed. México 1982 p. 167.



que en ella realiza su misión”.

Son tantas las expresiones del mismo tono que resultaría interminable enunciarlas, sin embargo no podemos olvidarnos de Schopenhauer al considerar a la mujer como el ser de ideas cortas y cabellos largos, resultando bastante sospechoso que ese ser siempre procrea a otros de ideas largas, en la misma línea biológica, sin que se produzca el fenómeno inversible. El ascenso evolutivo para Schopenhauer no cuenta. Preconizó una eterna estaticidad. Para Ortega y Gasset, filósofo Español y pensador de la modernidad occidental, la mujer se diferencia del hombre en su modo de conocimiento y en su clase de saber. Correcto! siglos de opresión y educación deformadora han entregado sus frutos. Son tan profundos e imperceptibles (para quienes no lo quieran apreciar) las raíces de este fenómeno que se ha llegado a considerar semejante afirmación como verdad demostrable científicamente, desde luego partiendo de premisas erradas con el consabido nefasto resultado.

En fin en esta sociedad de consumo la mujer es apreciada en el sentido utilitario. Es deliciosamente voluptuosa, sensual, . . . es el sexo.

Todo lo anterior se puede corroborar con el criterio de Ivette Roudy “es necesario para que el sistema jerárquico pueda reproducirse que los marginados presenten rasgos complementarios a los del “modelo” dominante y que haga de él un ser esencialmente negativo, así a la agresividad, tuerza, dominio debe corresponder la pasividad, ignorancia, la docilidad, la ineficacia del dominado”. (5).

Es de anotar la no responsabilidad del lenguaje en este asunto sin embargo a través de él se expresa los contenidos ideológicos inherentes a concepciones políticas, situaciones sociales y posición económica, por demás. En sí el concepto es teñido por todo ese tipo de connotaciones.

La humanidad avanza porque hombres y mujeres son seres en proyección que exigen de una sociedad justa donde se les permita una plena realización como humanos. La mujer es tan ser como el hombre. El tipo de educación recibida por ellas debe ser por igual y entonces no serán sub-estimadas por los hombres.

5. Roudy, Ivette. La mujer: Una marginada. Pluma. Bogotá 1977- p. 31

25 DE NOVIEMBRE DIA DE LA NO VIOLENCIA

La revista CHICHAMAYA consciente de la necesidad que tenemos las mujeres de reunirnos a discutir sobre algunos aspectos de la Legislación (de donde fuimos excluidas en sus inicios para luego ser protegidas) y exigir un derecho de acción en el cual establezcamos unas leyes que nos permitan utilizarlas contra aquellos individuos que nos discriminan o nos agreden. Invitamos a todas las organizaciones femeninas, profesionales, sindicales, políticas, cul-

turales y en especial aquellas mujeres que de una u otra forma se sientan lesionadas en su condición de ser mujer, para la elaboración conjunta o presentación individual de proyectos que hagan viables nuestros deseos, asimismo la programación de los actos con que conmemoraremos este día de la NO VIOLENCIA.

Si usted quiere participar de este evento por favor escríbanos al Apartado Aéreo 3611, revista CHICHAMAYA.

SABIAS TU.....

Ricardo Varela Consuegra*

El 10 de marzo del presente año, fue aprobada la Ley 35 de 1985 por el Congreso de la República, y a través de la cual "se aprueba la Convención sobre los Derechos Políticos de la Mujer". Esta Ley traduce de conformidad con los artículos 76 y 120 de la Constitución Nacional, la Convención sobre los Derechos Políticos de la Mujer suscrita en la ciudad de New York el 21 de marzo de 1953.

Significa lo anterior que el Congreso de la República ha incorporado las disposiciones de este tratado a nuestro derecho interno, cumpliendo así una de las etapas que el régimen jurídico colombiano establece para los tratados internacionales. Hace rato sin lugar a dudas, están incorporados a nuestra Constitución Nacional los principios o derechos en materia política para que las mujeres puedan ser elegidas y poder elegir, o los derechos de ocupar cargos públicos, o el más importante de todos, el de poder votar.

Solo queremos llamar la atención sobre la demora que ésta sufrió en el proceso de consertación y conclusión de este Convenio Internacional, señal inequívoca de que en Colombia los Derechos de la Mujer marchan divorciados del interés y de la realidad de sus vigencias. Nuestra cultura ha seguido y sigue conservando el manejo de la política y del Estado solo por los "hombres y para hombres"; no otra cosa puede explicar la demora de

la Oficina Jurídica de la Cancillería Colombiana en el trámite de esta Ley impulsada en 1984 por el gobierno del Dr. Belisario Betancur, siendo su Ministro de Relaciones Exteriores Augusto Ramírez Ocampo.

**APROBADO CONVENIO SOBRE
LOS DERECHOS POLITICOS
DE LA MUJER
LEY 35 DE 1986
(Febrero 10)**

"Por medio de la cual se aprueba la Convención sobre los Derechos Políticos de la Mujer", hecho en Nueva York el 31 de marzo de 1953".

El Congreso de Colombia,

DECRETA:

Artículo 1o.— Apruébase la "Convención sobre los Derechos Políticos de la Mujer", hecho en Nueva York el 31 de marzo de 1953, cuyo texto es:

**CONVENCION SOBRE LOS
DERECHOS POLITICOS
DE LA MUJER**

Las partes Contratantes,
Deseando poner en práctica el principio de la igualdad de derechos de hombres y mujeres, enunciado en la Carta de las Naciones Unidas,
Reconociendo que toda persona tiene derecho a participar en el gobierno de su país, directamente o por conducto de representantes libremente escogidos, y a iguales oportunidades de ingreso en el servicio público de su país; y deseando iguales la condición de hombre y de la mujer en el disfrute y ejercicio de los derechos políticos, conforme a las disposiciones de la Carta de las Naciones Unidas y de la Declaración Universal de Derechos Humanos.

Habiendo resuelto concertar una convención con tal objeto.

*Compilación elaborada por Ricardo Varela Consuegra. Licenciado en Ciencias Sociales, Abogado. Profesor de la U. del Atlántico. Dicta Derecho Público en la U. Libre de Barranquilla.



Conviene por la presente en las disposiciones siguientes:

ARTICULO I

Las mujeres tendrán derecho a votar en todas las elecciones en igualdad de condiciones con los hombres, sin discriminación alguna.

ARTICULO II

Las mujeres serán elegibles para todos los organismos públicos electivos establecidos por la legislación nacional, en condiciones de igualdad con los hombres, sin discriminación alguna.

ARTICULO III

Las mujeres tendrán derecho a ocupar cargos públicos y a ejercer todas las funciones públicas establecidas por la legislación nacional, en igualdad de condiciones con los hombres, sin discriminación alguna.

ARTICULO IV

La presente convención quedará abierta a la firma de todos los Estados Miembros de las Naciones Unidas, y de cualquier otro Estado al cual la Asamblea General haya dirigido una invitación al efecto.

2. La presente Convención será ratificada y los instrumentos de ratificación serán depositados en la Secretaría General de las Naciones Unidas.

ARTICULO V

1. La presente Convención quedará abierta a la adhesión de todos los Estados a que se refiere el párrafo 1 del artículo IV.

2. La adhesión se efectuará mediante el depósito de un instrumento de adhesión en la Secretaría General de las Naciones Unidas.

ARTICULO VI

1. La presente convención entrará en vigor noventa días después de la fecha en que se haya depositado el sexto ins-

trumento de ratificación o de adhesión.

2. Respecto de cada uno de los Estados que ratifiquen la convención o que se adhieran a ella después del depósito del sexto instrumento de ratificación o de adhesión, la convención entrará en vigor noventa días después de la fecha del depósito del respectivo instrumento de ratificación o de adhesión.

ARTICULO VII

En el caso de que un Estado formule una reserva a cualquiera de los artículos de la presente convención en el momento de la firma, la ratificación o la adhesión, el Secretario General comunicará el texto de la reserva a todos los Estados que sean partes en la presente convención o que puedan llegar a serlo. Cualquier Estado que oponga objeciones a la reserva podrá, dentro de un plazo de noventa días contados a partir de la fecha de dicha comunicación (o en la fecha en que llegue a ser parte en la presente convención) poner en conocimiento del Secretario General que no acepta la reserva. En tal caso, la convención no entrará en vigor entre tal Estado y el Estado que haya formulado la reserva.

ARTICULO VIII

1. Todo Estado podrá denunciar la presente convención mediante notificación por escrito dirigida al Secretario General de las Naciones Unidas. La denuncia surtirá efecto un año después de la fecha en que el Secretario General haya recibido la notificación.

2. La vigencia de la presente convención cesará a partir de la fecha en que se haga efectiva la denuncia que reduzca a menos de seis el número de los Estados Partes.

ARTICULO IX

Toda controversia entre dos o más Estados Contratantes, respecto a la interpretación o a la aplicación de la presente convención, que no sea resuelta por negociaciones, será sometida a la decisión de la Corte Internacional de Justicia a petición de cualquiera de las partes en la controversia, a menos que los Estados Contratantes convengan en otro modo de solucionarla.

ARTICULO X

El Secretario General de las Naciones Unidas notificará a todos los Estados Miembros de las Naciones Unidas y a los Estados no miembros a que se refiere el párrafo 1 del artículo IV de la presente convención:

- a) Las firmas y los instrumentos de ratificación recibidos en virtud del artículo IV;
- b) Los instrumentos de adhesión recibidos en virtud del artículo V;
- c) La fecha en que entre en vigor la presente convención en virtud del artículo VI;
- d) Las comunicaciones y notificaciones recibidas en virtud del artículo VII;
- e) Las notificaciones de denuncia recibidas en virtud del párrafo 1 del artículo VIII, y
- f) La aprobación resultante de lo previsto en el párrafo 2 del artículo VIII.

ARTICULO XI

1. La presente convención cuyos textos chino, español, francés, inglés y ruso serán igualmente auténticos, quedará depositada en los archivos de las Naciones Unidas.

2. El Secretario General de las Naciones Unidas enviará copias certificadas de la presente convención a todos los

Estados Miembros de las Naciones Unidas y a los Estados no miembros a que se refiere el párrafo 1 del artículo IV.

En Fe de lo cual, los infrascritos, debidamente autorizados para ello por sus respectivos Gobiernos, han firmado la presente convención, la cual ha sido abierta a la firma en Nueva York, el treinta y uno de marzo de mil novecientos cincuenta y tres.

Rama Ejecutiva del Poder Público.
Presidencia de la República
Bogotá. D.E. agosto de 1984

Aprobado. Sométase a la consideración del Honorable Congreso Nacional para los efectos constitucionales.
(Fdo) Belisario Betancur

El Ministro de Relaciones Exteriores
(Fdo) Augusto Ramírez Ocampo
Es fiel copia del texto certificado de la "Convención sobre los Derechos Políticos de la Mujer", firmado en Nueva York el 31 de marzo de 1953, que reposa en los archivos de la División, de Asuntos Jurídicos de la Cancillería.
(Fdo) Joaquín Barreto Ruiz.

Jefe de la División de Asuntos Jurídicos.

Artículo 2o.- Esta Ley entrará en vigencia una vez cumplidos los trámites establecidos en la Ley 7a. del 30 de noviembre de 1944, en relación con el Convenio que por esta misma Ley se aprueba.

Publíquese y ejecútese,

Dada en Bogotá, E.E., a 10 de febrero de 1986.

Fuentes: (1) Legislación Económica, No. 82, Tomo No. 68, Primer Semestre 1986, Bogotá, Colombia, Mzo. 15 de 1986, pág. 428, 429, 430.

2. Gaviria Liévano Enrique, Derecho Internacional Público, Edic. U. Externado de Colombia, Bogotá, 1985.